

Que a fin del fomento y aumento de dhas fabricas se ha servido
conceder varios Privilegios, y dar las providencias que son noto-
rias a este intento: En consecuencia de dho recurso se libro Real
Despacho por dha R. Junta de Comercio para que V. S. Infor-
mare sobre su contenido, y lo que ay acerca y en razon de la
Ordenanza prohibitiva de la venta de paños; Y respecto de que
al parecer esta tolerado en parte el rigor de ella a favor de los fa-
bricantes forasteros, con el razonable motivo de que de lo contrario
pudieran no querer venir a esta Ciudad a vender sus paños, lo
que fuera muy perjudicial al Comun; Pero de motivo tan justo,
se ha velado la codicia de los que se aplican a revendedores, a
comprar adhos fabricantes forasteros los paños que traen una ve-
zes antes de vender al Publico dho Pueblo, o sea los que les quedan
por vender, y algunas saliendo fuera de esta Ciudad, a hacer di-
chas Compras para introducirlos en las ferias, y Mercados; Y para
ocurrir aun mismo tiempo a que los generos abunden, a beneficio
del Comun, de que nunca pueden separarse los suplic.^{tes}; y se con-
termine el abuso de ventas, y revendedores, si fuere de el Superior
agrado de V. S. podra proporcionar para dho Informe, por punto
general que los fabricantes forasteros que traieren paños y otros te-
tidos de lana a esta Ciudad, despues de venderles por si en dho Mer-
cado, o ferias, quedan continuar a vender en sus posadas en los
demas dias, los que les quedan; Y que si por qualquier presion, o
motivo, en alguna ocasion, no pudiese algun fabricante forastero
ditenerte, o bolver, que pueda desfar sus paños, y demas generos,
encargados a persona de integridad, y buena fe, agena de toda sus-
pecha de mezclarse en ventas, que pueda guardarlos; Y en caso
de querer se vendan en su auenua, ha de ser precisamente
por la persona, que señalaren los Veedores que fueren de las fa-
bricas de lanas de esta Ciudad, sellando las Pisas, y Retasos,
que se viesen de vender, y hauyendo a quellas notas que tengan
por convenientes para oviar qualquier venta, en cuyo modo
y vasso de estas reglas podra la persona que asi se eligiere vender
los referidos paños, y generos en dho Mercado, y no siendo Pueblo

